



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Organización de los Estados Americanos

RESOLUCION No. 42/82

CASO 2652

HAITI

9 de marzo de 1982

ANTECEDENTES:

1. Mediante comunicación fechada 24 de noviembre de 1977, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la siguiente denuncia:

Nefort Victome: Professeur d'enseignement rural; 36 ans au moment de son arrestation; veuf; trois enfants; son épouse, Claire Marie Geffard avait été arrêtée en 1968 à la Petite Rivière de l'Artibonite. Elle devait mourir en 1972, à la prison de St. Marc, dans des circonstances inconnues.

Nefort Victome a été arrêté le lundi Saint en avril 1969 en compagnie d'autres amis de la région de Cazale: Jérémie Eliazaire, Roger Méhu, Philippe Dulaurier, etc. Leur arrestation a été effectuée par: Marc Delva, Magistrat de Duvalierville; Arnold Pierre, Volontaire de la Sécurité Nationales (VSN); Lieutenant Odigé; Aurélus Honoré, Commandant des VSN de la région de Cazale et sintervil Duperville, Chef de section de la police rurale de Cazale.

Thomas Victome: Chauffeur de camionnette Port-au-Prince Léogane; 32 ans au moment de son arrestation; marié, deux enfants.

Au mois d'avril 1969, Thomas Victome était allé au Cinéma à Delmas et on ne l'a plus revu depuis. Arnold Pierre, VSN, bien connu, a informé Mme. Idaide Victome, mère de Thomas, alors emprisonnée à Duvalierville, que son fils avait été 'capture'.

2. La Comisión mediante nota de 20 de marzo de 1978 se dirigió al Gobierno de Haití transmitiéndole las partes pertinentes de la denuncia y solicitándole enviar la información correspondiente, sin que se hubiere recibido contestación.

3. Por medio de nota fechada 3 de enero de 1979, la Comisión se dirigió nuevamente al gobierno haitiano reiterándole la solicitud de información que se había formulado en la nota del día 20 de marzo de 1978. De esta comunicación la Comisión tampoco recibió contestación.

CONSIDERANDO:

1. Que ha transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 31 del Reglamento de la Comisión sin que, hasta la fecha el Gobierno de Haití haya dado respuesta a la reiterada solicitud de información referente al caso de la denuncia de arbitraría detención de los hermanos Nefort y Thomas Victome, lo que hace presumir que no hay recursos de jurisdicción interna que deban ser agotados (Artículo 46 de la Convención Americana), a la luz del sistema contradictorio en materia de procedimiento establecido en la misma Convención.

2. Que el Artículo 39 del Reglamento de la Comisión dice:

Artículo 39

Se presumirán verdaderos los hechos relatados en la petición y cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Gobierno del Estado aludido si, en el plazo máximo fijado por la Comisión de conformidad con el Artículo 31, párrafo 5, dicho Gobierno no suministre la información correspondiente, siempre y cuando de otros elementos de convicción no resultare una conclusión diversa.

3. Que el Artículo 1 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

4. Que la República de Haití es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por tanto, en vista de los antecedentes relacionados y de las consideraciones hechas y de que la Comisión no dispone de otros elementos de convicción que la lleven a concluir en forma diferente, con fundamento en el Artículo 39 de su Reglamento,

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

RESUELVE:

1. Presumir verdaderos los hechos denunciados en la comunicación del 10 de noviembre de 1977 referente al arresto arbitrario y falta del debido proceso de los hermanos Nefort y Thomas Victome.

2. Declarar que tales hechos configuran una grave violación a los siguientes derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Derecho a la Libertad Personal, (Artículo 7); y Derecho a las Garantías Judiciales, (Artículo 8).

3. Recomendar al Gobierno de Haití: a) que ponga en libertad inmediata a los señores Nefort Victome y Thomas Victome; b) que disponga una investigación completa e imparcial para determinar la autoría de los hechos denunciados; c) que sancione de acuerdo con las leyes haitianas, a los responsables de dichos hechos; d) que informe a la Comisión en un plazo de 90 días acerca de las medidas tomadas para poner en práctica las recomendaciones anteriores.

4. Comunicar esta Resolución al Gobierno de Haití y al denunciante.

5. Incluir esta Resolución en el Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Comisión, si dentro del plazo señalado de 90 días el Gobierno no ha adoptado las medidas correspondientes a fin de poner en práctica esta recomendación.